

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00095-00
ACCIONANTE:	NADIA ALEJANDRA MERCHÁN FONTECHA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	REQUIERE

En este estado del trámite de la presente solicitud de amparo, de acuerdo con la respuesta emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario requerir a esta Cartera Ministerial a efectos de que allegue nuevamente el informe solicitado, en la medida en que el aportado, de un lado, contiene párrafos incompletos y codificados, en especial, en el acápite del caso concreto y, del otro, para que allegue las pruebas que acrediten la expedición de la Resolución No. 017265 de 14 de septiembre de 2021, con la que, según afirma, resolvió la solicitud de convalidación elevada por Nadia Alejandra Merchán Fontecha, con las pruebas que acrediten la notificación del tal acto a la interesada. Para tal efecto, concédasele el término de 24 horas a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, por Secretaría, al Ministerio de Educación Nacional, para que allegue el informe de manera completa y para que aporte copia de la Resolución No. 017265 de 14 de septiembre de 2021, así como los actos administrativos que resolvieron los recursos interpuestos por la accionante, junto con las pruebas que acrediten su notificación, para cuyo efecto se le concede un plazo de 24 horas, contado a partir del recibo del respectivo oficio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

43fcc9a62fa48c4f923963192d4390a3cbd4c147f8232403a03e4a968c1cf370

Documento generado en 14/03/2022 11:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00113-00
ACCIONANTE:	GIOVANIS ENRIQUE PEREZ MONTIEL
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	ADMITE ACCIÓN

Giovanis Enrique Pérez Montiel, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.323.174, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital, derivado de la falta de respuesta a la solicitud elevada el 24 de enero de 2022, por medio de la cual solicitó de esa entidad información acerca de un subsidio de vivienda.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Giovanis Enrique Pérez Montiel, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.323.174**, contra el **Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al Director de Fonvivienda **Daniel Eduardo Contreras Castro**, o quien hagan sus veces, enviándole copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la solicitud elevada por la actor el 24 de enero de 2022, y remita la respuesta ofrecida y constancia de las respectivas notificaciones.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Como quiera que dentro de las pruebas allegas con la acción milita una solicitud elevada por el actor en la misma fecha y por los mismos hechos ante el **Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, el Despacho ordena el VINCULAR** a esta entidad en razón a que le puede asistir un interés directo en las resultas de la acción constitucional, para que manifieste lo que considere pertinente. **NOTIFÍQUESELE** la presente providencia mediante correo electrónico al señor Gabriel Vallejo López, en su condición de Director del DPS,

o quien haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0239db7591c2ba22cebfc02f8ba0bd83776a43e67c454349955272306508c9e2

Documento generado en 14/03/2022 05:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**